

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2018-00841-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez con el informe de poder de sustitución presentado por el apoderado de la parte demandante. 10 DE AGOSTO DE 2020.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Con base en correo electrónico de fecha 31 de julio de 2020 presentado por quien funge como apoderado de la demandante LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO, este despacho procede a reconocer la sustitución del poder inicialmente conferido.

Así mismo atendiendo los poderes de instrucción que se le confiere al juez conforme C.G.P., especialmente en el Art. 170 que dispone lo siguiente:

Artículo 170. Decreto y práctica de prueba de oficio. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

Así pues, considera el suscrito que se debe decretar una última prueba de oficio a costa de la demandante para poder definir definitivamente la presente demanda, teniendo en cuenta que ya se surtió la etapa probatoria que define el art. 372 del C.G.P.

Así pues, si bien es cierto la demandante allegó al inicio de la demanda los siguientes certificados:

**EL EQUIPO DE TRABAJO DE OPERACIÓN COMERCIAL DE
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**

HACE CONSTAR QUE:

Al usuario denominado **POLICIA NACIONAL**, identificado con la cuenta No. **426901**, le fue entregada a través del contrato integral la factura de venta de energía número, **145955192** en el lugar de prestación del servicio ubicado en la dirección **CRA 3 5 47 PUENTE SOGAMOSO**, del municipio de **PUERTO WILCHES (SANTANDER)** el día 10 de septiembre de 2018, para su conocimiento y pago oportuno.

Lo anterior se expide para los fines y trámites pertinentes.

Dada a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2018



EDUARDO MANTILLA HERRERA
Profesional 3 área gestión comercial

Firmado: Martha Yareth Carrizo Arias

Aprobado: Eduardo Mantilla Herrera



Grupo

16

**EL EQUIPO DE TRABAJO DE SOPORTE CLIENTES DE ELECTRIFICADORA
DE SANTANDER S.A. ESP**

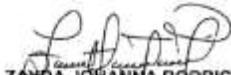
HACE CONSTAR:



Que contra la cuenta identificada con el número interno No. **426901**, correspondiente al usuario **POLICIA NACIONAL**, no se encuentra en sede de la empresa reclamo alguno ni en trámite recurso o reclamación de los previstos en la Ley 142 de 1994 "Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios", quedando en firme todo su contenido conforme al artículo 87 del Nuevo Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo ley 1437/2011

Lo anterior se expide para los fines y trámites pertinentes.

Dada a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2018



ZAYDA JOHANNA RODRIGUEZ SANCHEZ
Profesional 4 área gestión comercial

Firmado: Martha Yareth Carrizo Arias

Aprobado: Zayda Johanna Rodríguez Sánchez

También es cierto que pese a que en auto de la fecha 13 de noviembre de 2019 se decretaron las siguientes pruebas de oficio:

PRIMERO: DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO a cargo de la demandante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER la siguiente:

FACTURAS de servicio de energía eléctrica pertenecientes al número de cuenta 426901-2 Cliente: POLICÍA NACIONAL CRA 3 5 47 PUENTE SOGAMOSO, Puerto Wilches Santander desde la fecha de **SEP/28/2007** hasta la presentación de la demanda, por los consumos dejados de cancelar correspondientes a 71 periodos, debiendo corresponder a 71 facturas de servicio público de energía eléctrica.

Para lo cual se concede un término MÁXIMO de TRES (3) días, so pena de aplicarse las consecuencias negativas que dispone el C.G.P. en su art. 276.

Este auto no dejó previsto un hecho que se debía clarificar también, como lo es la efectiva entrega, y quedaron pendientes los certificados de entrega de las facturas que hoy se cobran, así como el certificado de que la demandada no radicó reclamación ni recurso alguno frente al contenido de las facturas que hoy se cobran, no siendo este un requisito que deba pasarse por alto, pues recuérdese que el DECRETO 1122 DE 1999 dispone lo siguiente en su art. 75:

Artículo 75. Recibo oportuno de facturas de servicios públicos domiciliarios.

Adiciónese el siguiente inciso al artículo 148 de la Ley 142 de 1994:

"Todo suscriptor o usuario tiene derecho a recibir oportunamente las facturas de los servicios públicos domiciliarios y la empresa la obligación de entregarla oportunamente. Las empresas deberán entregar la factura a los suscriptores o usuarios por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma."

Así como la ley de Servicios Públicos 142 de 1994 que dispone lo siguiente:

Artículo 14.9:

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS. *Es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa*

del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos.

“Artículo 152. Derecho de petición y de recurso. *Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.*

Las normas sobre presentación, trámite y decisión de recursos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, de modo que, en cuanto la ley no disponga otra cosa, se proceda de acuerdo con tales costumbres.”

Por aquello resulta de vital importante, en relación especial a las excepciones presentadas por la demandada POLICÍA NACIONAL quienes afirman que no se les entregaron las facturas de servicios públicos, que este despacho tenga acceso a los certificados que se decretarán como prueba de oficio.

Pues mírese que la demandada se duele principalmente de que no exista prueba de la entrega efectiva de cada una de las facturas como lo hizo en el ultimo traslado de las pruebas de oficio decretadas así a folio 92:

Ahora respecto del documento No 72000-7240 signado por RODRIGO ORLANDO DIAZ ABELLA Profesional 2 Área Gestión Comercial de la Electrificadora de Santander que obra a folio 80 del expediente, en donde reseña las empresas que entregaron desde el año 2007 la factura con número de cuenta 426901 en el predio ubicado en la carrera 3 5 47 del corregimiento Puente Sogamoso de Puerto Wilches, me permito indicar que

de ninguna manera puede tenerse como prueba de la entrega integra de las facturas tal documentación, habida cuenta que lo único que efectúa es una relación de empresas que supuestamente desarrollaron esa actividad, sin embargo brillan por su ausencia antecedentes administrativos que las respalden, razón por la cual no acreditan en debida forma la entrega de la factura de cobro del servicio de energía a la Policía Nacional.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado 18 Civil Municipal de Bucaramanga procede:

RESOLVER

PRIMERO: RECONOCER al DR. Mario Nova Barbosa como apoderado SUSTITUTO de la demandante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP en los términos del poder conferido, quien además actúa como representante legal de la entidad MONSALVE ABOGADOS LTDA que representa judicialmente a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER.

SEGUNDO: DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO a cargo de la demandante la siguiente:

- PROCEDA en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia a remitir los siguientes certificados acerca de las facturas de servicios públicos que hoy se cobran (71 periodos) bajo la cuenta 426901-2 Cliente Policía Nacional Cra 3 · 5 -47 Puente Sogamoso, Puerto Wilches Santander:
 - Certificado de entrega satisfactoria de cada una de las facturas de venta para su conocimiento y pago oportuno.
 - Certificado de presentación de recursos, reclamos o inconformidades de los periodos facturas en las facturas entregadas por la empresa de servicios públicos.

Deberá remitir cada certificación por cada uno de periodos facturados que hoy se cobran, con ello se definirá especialmente la excepción de ausencia de entrega o comunicación de los valores facturados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez

crz

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA



**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28d704161fdb7152a2d7d3b88cb123f7c03914e84926aceb9ab6388c51
5c0679**

Documento generado en 10/08/2020 02:47:12 p.m.